"2021: Año de la Independencia "

Puebla, Puebla, a Once de Junio de Dos Mil Veintiuno.---------- -
---------- ----------

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1/0011/19** de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.----------
---

----------**R E S U L T A N D O**----------

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección**, en el establecimiento denominado

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.----------
---

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a iniciar visita de inspección en el establecimiento denominado

que los datos de la persona que atiende la citada diligencia así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de **Inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.---------
---

3.- Con fecha nueve de marzo de dos mil veinte, personal autorizado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla notifica al establecimiento denominado

del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de febrero de dos mil veinte quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su nombre con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.---------
---

5.- Mediante acuerdo administrativo de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se ponen a disposición del interesado las actuaciones, a efecto de que en el término de tres días hábiles, exprese por escrito los alegatos correspondientes, acuerdo que fue notificado el día de su emisión.----------
---

Por lo anteriormente expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar la presente resolución y,----------
---
----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XVI y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: *"Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla"*, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014;

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto de 2011; Artículo Tercero, párrafo segundo y Artículo Octavo, fracción III, incisos 2), 4) del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021. y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población."; Por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, IV, V, XIX, XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 168, párrafo primero, 169, 171, fracción I, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente; por los artículos 1°, 2°, 3° 50 fracción III, 77, 106, 107, 1° y 4° Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 132, 133, 134 y 135 de su Reglamento.----------
---

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la **visita de inspección**, instrumentada en el acta número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se desprendieron las siguientes irregularidades descritas en el considerando III y se desprendieron los siguientes requerimientos descritos en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de febrero de dos mil veinte:----------
---

III.- Que derivado de las irregularidades u omisiones instrumentadas en el **acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se advierte lo siguiente:

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Cuarto y Quinto Fracciones IX, X, XI, XII relacionados con el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Doce, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se advierten irregularidades u omisiones que pueden constituir violaciones a los artículos 40, 41, 42, 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43, 46 fracción V 82 fracciones I, II, y III, 83 fracciones I y II, de su Reglamento, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no es realizada observación o presentada probanza alguna a efecto de subsanar o desvirtuar todos los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, se ordena al [redacted] el cumplimiento de las siguientes acciones o medidas correctivas:
- -

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

Los términos para el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas antes descritas, será de diez días hábiles y se contaran a partir de que surta sus efectos la formal notificación del presente acuerdo de emplazamiento.

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas. - - - - - - - - - - - - - - -

---

III.- Habiendo realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **visita de inspección** en materia de prevención y gestión integral de los residuos, en el

quedando asentados los hechos u omisiones en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citada término en el cual no es presentada prueba u

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

observación algunas para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del

a través de su representante legal, notificándole con fecha nueve de marzo de dos mil veinte, del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de febrero de dos mil veinte, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las irregularidades subsistentes e instrumentadas en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, término en el cual no es presentada probanza, defensa u excepción algunas para los efectos señalados.----------
---

A juicio de esta autoridad las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve resultan suficientes para determinar la responsabilidad del

a través de su representante legal, **con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, por los siguientes razonamientos.----------
---

La determinación de considerar las actuaciones en el presente asunto, para determinar la responsabilidad del

con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, obedece a que de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección afecta al presente asunto, así como de los quince días hábiles otorgados posteriores a la formal notificación de fecha nueve de marzo del dos mil veinte, del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de febrero de dos mil veinte, el

a través de su representante legal, no comparece ante esta Delegación a efecto de exhibir defensa, probanza u excepción algunas a efecto de subsanar o desvirtuar las irregularidades advertidas e instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, o en su caso que le deslindaran la responsabilidad u obligación legal, las derivaron en los requerimientos contenidos en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de febrero de dos mil veinte y se hicieron consistir en:

En consecuencia es de considerar que de las irregularidades advertidas e instrumentadas en el **acta de mérito**, no fueron desvirtuadas ni en el término de cinco días hábiles posteriores a la **visita de inspección** afecta al presente, ni de los quince días hábiles posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de febrero del dos mil veinte, ni hasta el momento de la presente resolución por lo que es de concluirse que a tales obligaciones contenidas **en los artículos 40, 41, 42, 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43, 46 fracción V 82 fracciones I, II, y III, 83 fracciones I y II, de su Reglamento, vigentes** fueron violentadas, haciéndose acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **actualizando su conducta en las fracciones II, XIII, XIV, y XXIV del ARTÍCULO 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.----------
---

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita de inspección** realizada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, lo que violenta el contenido de **los artículos 40, 41, 42, 46, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,**

43, 46 fracción V 82 fracciones I, II, y III, 83 fracciones I y II, de su Reglamento, vigentes, en consecuencia se hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que desvirtúe la totalidad de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:----------
---

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.----------
---

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha diez de febrero de dos mil veinte a nombre del

con la notificación de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, a nombre del antes mencionado, y de todo lo actuado en el presente expediente.----------
---

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 párrafo primero y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las violaciones cometidas a las disposiciones legales antes referidas, esta

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: ----------

A).- Derivado de las infracciones determinadas en el considerando III de la presente es procedente nuevamente requerir las medidas técnicas correctivas e imponer **las multas** consistentes en:----------
---

Multas que suman un total **de** **veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2021, equivalente a $89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**.**

El término para cumplimentar las medidas técnicas correctivas que se ordenan, será de quince días hábiles y se contara a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:----------

---

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0019/19**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se pone en peligro la salud humana, así como los ecosistemas y recursos naturales cercanos a la empresa, pues la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales industriales no peligrosos o**

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente , México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España S:A:U:, 1ª Edición en Español, pág. 940).----------

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del** no es posible determinarla toda vez que no exhibe probanza idónea para tal efecto, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.----------

C).- Del inciso anterior, se desprende que al no cumplimentar los requerimientos que le fueron realizados por esta autoridad ambiental, de los residuos peligrosos que genera, no genero gasto para la asesoría técnica y mano de obra para cumplimentarlos lo que determina que el **beneficio económico es** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**----------

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el no obstante de conocer sus obligaciones ambientales no les dio el debido cumplimiento, violentando las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.----------

E).- **El grado de participación e intervención,** es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos su Reglamento vigentes son responsabilidad directa del

---

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado al

por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que el antes mencionado, **no se puede considerar como reincidente.**----------
---

En términos de los extremos jurídicos contenidos **en las fracciones II, XIII, XIV, y XXIV del ARTÍCULO 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,** en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento vigentes, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2021, equivalente a $89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**.** por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----------
---

Una vez cause estado la presente determinación El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.----------
---

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:-- ---

--**R E S U E L V E**---

Primero.- Ha quedado comprobado que el [redacted] incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.------ -------
----

Segundo.- Se impone al [redacted] **veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2021, equivalente a $89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**,** por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.--
----

Tercero.- Una vez que cause estado la presente resolución, túrnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.---
----

Cuarto.- Se ordena las medidas técnicas correctivas en los términos y condiciones descritos en el considerando IV de la presente resolución, apercibida, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad, además de

las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ----------
---

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica: **Inicio de Sesion - SEMARNAT**

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.--- ----------
---

Sexto.- Hágase del conocimiento al

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.----------
---

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al

que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que

desarrolla debe observar y cumplir----------

Octavo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ----------
---

Noveno.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígase al

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al

que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.----------

---

Décimo.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al establecimiento denominado

. --------

Así lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Reviso: SJ/M. E. P.C.
Elaboro: M. R. L.
Cargo: E. L. A. y de RN

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx